

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial.» (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y P.º, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 268 de 25 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: Reconocidas universalmente la importancia y la utilidad de la Estadística del Trabajo, ya establecida en diversas naciones, el Gobierno de V. M. no permanecerá indiferente, ante las solicitudes de la civilización y ante las necesidades sociales, que hoy más que nunca reclaman perenne atención y profundo estudio, y por consecuencia, la instalación oficial en España de un servicio tan interesante. Siendo el trabajo la base principal de la vida de los pueblos y del Estado, interesa grandemente á éste y á aquéllos puntualizar, no sólo sus caracteres, organización, movimiento y relaciones con la propiedad y el capital, sino también las condiciones morales y materiales de las clases trabajadoras, de cuya manera y con el pleno conocimiento de los hechos relativos al trabajo en sus múltiples aspectos, las Cortes y los Gobiernos podrán acordar medidas adecuadas para la solución de los problemas sociales y fecundas para el bien público, y aquellas clases poseer medio eficaz, ya para ejercitar su actividad en mayor beneficio propio, ya para resistirse á las sugestiones del desorden y de la fantasía.

Con tan laudable fin, el Ministro que suscribe ha examinado las distintas organizaciones de las oficinas destinadas en el extranjero á la formación de la Estadística del Trabajo, y ha optado en primer término por su establecimiento en el Ministerio á cuyo frente se haya en atención al íntimo enlace que existe entre las cuestiones sociales, la marcha y cualidades del trabajo y de los trabajadores, y la tranquilidad pública.

La situación del Tesoro y la falta de crédito legislativo, impiden cier-

tamente que la instalación de este servicio se verifique con la amplitud que fuera de desear; pero dentro de dichas condiciones pueden obtenerse excelentes resultados, utilizando los conocimientos y aptitud de los funcionarios que escojan, entre los que prestan servicio en los ramos afines, los Ministros de Fomento, de Hacienda y el que suscribe, acudiendo al celo y patriotismo de las Diputaciones provinciales, para las cuales es pequeño sacrificio el que se les autoriza á realizar, dada la suma conveniencia que para las localidades reviste la Estadística del Trabajo, é invitando á las Sociedades de toda clase y á los particulares á que cooperen al mejor éxito de la misma con sus informaciones, conocimiento y observaciones. En efecto, la acción privada puede auxiliar eficazmente á la oficial, y con este objeto se propone también el nombramiento de agentes especiales, honoríficos y gratuitos por ahora, cuyos trabajos habrán de ser recompensados en la forma que designe la correspondiente ley, debiendo disfrutar desde luego la consideración de funcionarios públicos.

Pero el servicio de la Estadística del Trabajo fracasaría en uno de sus principales objetivos si no se publicasen impresos los resultados de las tareas realizadas y si las clases trabajadoras no pudiesen obtener dicha publicación por un precio muy económico; á ellas importa en alto grado enterarse oportuna y minuciosamente del desarrollo, condiciones y fluctuaciones del trabajo en los diversos oficios y regiones, ya para asegurar su subsistencia y la de sus familias, ya para prosperar, ya para preservarse de los contratiempos que puede ocasionarles la falta de datos positivos sobre la especialidad de su propio trabajo. Atendiendo á este raciocinio, necesario es que la labor de los empleados dedicados á la formación de la Estadística sea concienzuda y escrupulosa para lograr la mayor exactitud en los datos recogidos y para evitar errores, y por tanto, el falseamiento de la verdad en las relaciones, proporciones y términos medios que de aquéllos se deduzcan.

La mencionada publicación impresa deberá hacerse anualmente en un folleto ó libro, y mensualmente por medio de un *Boletín*, imponiéndose á los Ayuntamientos la suscripción obligatoria, á fin de sufragar una parte siquiera de los gastos que origine el servicio; todo ello sin perjuicio de presentar á las

Cortes un proyecto de ley que lo establezca definitivamente y normalice el desarrollo de sus funciones y la situación de los empleados que lo desempeñan.

Condensadas en el adjunto proyecto de decreto las bases de la Estadística del Trabajo, por el Ministerio de mi cargo se redactará un reglamento que las desenvuelva en todos sus detalles, y se expedirán las órdenes correspondientes, á fin de que la instalación del servicio se verifique en breve plazo y responda en cuanto sea posible á las actuales necesidades.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en el Ministerio de la Gobernación el servicio especial de Estadística del Trabajo, cuyo objeto será reunir, clasificar, comparar y publicar los hechos que en España tengan relación con el trabajo y con el trabajador.

Art. 2.º El servicio de la Estadística del Trabajo comprenderá los extremos siguientes:

1.º Población obrera por sexos, edades y oficios, y su movimiento en el territorio nacional.—Emigración é inmigración.—Organización y caracteres sociales del trabajo en las fábricas y talleres, en las minas, en el campo, en las vías férreas y sus estaciones, en los puertos marítimos y en las costas, en los conventos, en las dependencias oficiales y oficinas particulares, en las tiendas y establecimientos de toda clase y en el servicio doméstico.—Obreros casados y solteros.—Obreros ambulantes y temporeros.—Obreros extranjeros.—Industrias explotadas por el Estado.—Trabajo en las prisiones y en las obras públicas.—Obreros del Ejército y de los Arsenales.

2.º Remuneración del obrero.—Salario de varones, niños y mujeres, por mes, semana y día, en cada industria y en cada religión.—Gastos del obrero.—Duración de la jornada,

trabajo á jornal y á destajo.—Participación del obrero en los beneficios.—Formalidades de los contratos escritos ó verbales entre patronos y obreros.—Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales y Jurados.—Asociaciones de obreros para la fabricación y para la industria.—Huelgas; sus causas, duración y resultados.—Condiciones económicas del trabajo con relación al Estado, al valor y á los productos de la propiedad, de la industria y del comercio en las diversas regiones.—Impuestos y arbitrios sobre especies de consumo y artículos de primera necesidad.

3.º Cultura religiosa y moral, intelectual y artística de la clase obrera.—Su instrucción y educación.—Escuelas primarias y de Artes y Oficios.—Alimentos, vestido y habitación de los obreros.—Familia del obrero.—Salubridad é higiene.—Condiciones físicas de los obreros según las diversas clases de trabajo.—Accidentes del trabajo y facilidades ó precauciones para evitarlos y remediarlos.—Asistencia facultativa de la clase obrera.—Industrias insalubres.—Enfermedades adquiridas en los diversos oficios.—Inutilizados.—Virtudes y vicios de las clases trabajadoras.—Acciones heroicas de los obreros.

Y 4.º Gremios.—Sociedades cooperativas de consumo, producción y crédito.—Cajas de ahorro, de seguro y de retiro.—Casas de préstamos.—Sociedades religiosas de obreros.—Sociedades de socorros mútuos y de recreo.—Orfeones.—Corridas de toros y su estadística particular.—Beneficencia del Estado, de la provincia del municipio y particular.—Congresos de obreros.—Estadísticas del trabajo en el extranjero.

Art. 3.º El servicio de estadística del trabajo será desempeñado por una Sección Central, que funcionará á las inmediatas órdenes del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por Negociados que se constituirán en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, y por Agentes especiales en las localidades donde puedan establecerse.

Los funcionarios que de común acuerdo designen los Ministros de la Gobernación, de Fomento y de Hacienda, formarán la Sección Central, que dirigirá un Jefe de Administración.

Constituirán los Negociados de los Gobiernos de provincias los empleados que nombren las Diputaciones, ó por no hallarse éstas reuni-

das, las Comisiones provinciales á cuyo fin quedan autorizadas dichas Corporaciones para incluir en sus presupuestos del actual ejercicio económico, y para satisfacer las consignaciones necesarias, en el caso de que el personal de sus oficinas no fuera suficiente para dedicar una parte de él al servicio de la estadística del trabajo. Dichos Negociados constarán, por la menos, de un Oficial y dos Auxiliares, ó de mayor número de estos empleados, en proporción á la importancia industrial, fabril ó agrícola de la provincia, y estarán dedicados exclusivamente á coordinar los datos estadísticos comunicados al Gobierno de la provincia y á cumplimentar las órdenes superiores relativas al servicio.

Art. 4.º La Sección Central redactará las circulares é instrucciones necesarias, formulará los estados y cuestionarios que se considere convenientes para la adquisición de los datos relativos al servicio y utilizará desde luego los trabajos realizados por la Comisión de Reformas sociales y cuantas estadísticas parciales se hacen en las oficinas del Estado, de las provincias y de los Municipios.

Clasificará los datos recogidos; de los que requieran expresión numérica, deducirá escrupulosamente la relación, las proporciones y los términos medios que den cabal idea de las causas reguladoras y de las corrientes generales que siguen los hechos concernientes al trabajo y á los trabajadores.

Con los datos que deben expresarse gráficamente, formará diagramas y cartogramas que manifiesten claramente las variaciones y modificaciones de los mismos hechos.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación expedirá nombramientos de Agentes especiales en concepto de honoríficos, y previo informe de las Autoridades locales, á las personas que se ofrezcan voluntaria y gratuitamente á coadyuvar al mejor éxito de la Estadística del Trabajo.

Dichos agentes disfrutará la consideración de funcionarios públicos, sin perjuicio de que una ley fije las recompensas que deba otorgárseles. Tendrán en primer término la misión de recoger particularmente datos, noticias é informaciones sobre los diversos hechos concernientes á la Estadística del Trabajo, transmitiéndolos al Ministerio de la Gobernación, ya directamente, ya por conducto de los Gobernadores ó de los Alcaldes.

Art. 6.º Las Autoridades, funcionarios y Corporaciones oficiales de toda clase, facilitarán con actividad y con esmero los datos que le sean reclamados por el Ministerio de la Gobernación, por los Gobernadores y por los Alcaldes, y gestionarán también los que hallan de adquirirse de los particulares.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos nombrarán una Comisión compuesta de tres á siete individuos de su seno, para informar sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo en el territorio de su jurisdicción. Los informes de las Comisiones de Diputados provinciales serán dirigidos al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores, y los de las Comisiones de Concejales á los Gobiernos de provincias por conducto de los Alcaldes.

Art. 8.º Las Compañías, Empresas y Sociedades de toda clase, así como las particulares, podrán enviar al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores informaciones sobre las materias que abraza el servicio de la Estadística del Trabajo.

La Sección Central examinará dichos informes y propondrá al Ministro los que hayan de incluirse en las publicaciones anual y mensual prescritas en el siguiente artículo.

Art. 9.º A fin de cada año el Ministro de la Gobernación publicará los datos recogidos, coleccionándolos en un folleto ó libro, sin perjuicio de hacerlo también por medio de un *Boletín* mensual que contenga avances y resúmenes de dichos datos, cuya suscripción será obligatoria para los Ayuntamientos.

Ambas publicaciones serán facilitadas por precio reducido á las clases trabajadoras, y el producto de suscripción y de la venta de ejemplares se destinará á sufragar una parte de los gastos del servicio.

En la edición anual de la Estadística y en los *Boletines* mensuales se hará mención particular de los trabajos realizados por los agentes especiales.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación presentará á las Cortes un proyecto de ley para el definitivo establecimiento del servicio de Estadística del Trabajo y dictará el reglamento y las órdenes correspondientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 657.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta simultánea celebrada el 17 del corriente para enajenar los espartos que pueden producir los montes del Estado sitos en Yecla, durante los años forestales de 1893 á 94 y 94 á 95, he acordado señalar el día 15 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, para que se celebre una segunda subasta en la Alcaldía de Yecla y oficinas de este distrito forestal, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anterior y con arreglo al modelo que se publicó en el *Boletín oficial* de 1.º del actual y tipo de tasación de 800 pesetas en cada un año de los dos del contrato.

Los estados y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla y en las oficinas de este distrito forestal.

Murcia 25 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 658.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta simultánea celebrada el 18 del actual para enajenar los espartos que pueden producir los montes del Estado sitos en Caravaca, durante los años forestales de 1893-94 y 94-95, he acordado señalar el día 16 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, para que se celebre una segunda subasta en la Alcaldía de Caravaca y oficinas de este distrito forestal, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anterior y con arreglo al modelo publicado en el *Boletín oficial*, de 31 del pasado Agosto y tipo de tasación de 3.570 pesetas en cada un año de los dos del contrato.

Los estados y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Caravaca y en las oficinas de este distrito forestal.

Murcia 25 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Cuarta sección.

Número 650.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 4 de Agosto último para contratar el usufructo de la almadraza *Isla Tabarca*, se hace presente que dicho acto tendrá lugar por segunda vez el día 3 de Noviembre próximo á la una de la tarde, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera subasta y que se encuentran insertas en los *Boletines oficiales* de Murcia y Alicante y «Gaceta de Madrid», números 308, 148 y 180, de fechas 29 de Junio último respectivamente.

Cartagena 21 de Septiembre de 1894.—El Jefe de E. M. interino, Pelayo Pedemonte.

Número 651.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 4 de Agosto último, para contratar el usufructo de la Almadraza *Coveta de Fumar*, se hace presente que dicho acto tendrá lugar por segunda vez el día 3 de Noviembre á las dos de la tarde bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera subasta y que se encuentran insertas en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Alicante y Murcia núm. 178, 147 y 309 de 27, 28 y 30 de Junio último respectivamente.

Cartagena 21 de Septiembre de 1894.—El Jefe de E. M. interino, Pelayo Pedemonte.

Quinta sección.

Número 655.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Moratalla.

Primer trimestre de 1892-95.

Relación de los industriales que figuran en la matrícula de los pueblos que á continuación se expresan y años económicos, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas por acuerdo de 27, 28, 29 y 30 de Agosto de 1894.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cantidad que adeudan.

Francisco Sánchez, 4'66 pesetas.
Ramón Sánchez López, 3'79.
Angel Lozano Rodríguez, 4'67.
Antonio Abellán López, 26'81.
Pablo López Blázquez, 26'81.
Galo Fernández Valero, 26'81.
José Laffores, 2'62.
Mateo Martínez Carreño, 11'66.
Julián García Soria, 3'50.
José Guerrero Aguilera, 3'50.
Lucas Fernández Pérez, 3'50.
Juan Ramón López, 3'50.
Diego Sánchez Guerrero, 3'50.
José Queles de la Flor, 4'96.
Pedro Vélez Guillén, 15'15.

José Antonio González, 15'16 pesetas.

Juan Félix Abellán Alvarez, 3'78.
Joaquín Fernández Zarco, 4'67.
Manuel Nieto Fernández, 4'67.
Juan Fernández Carrasco, 4'67.
Francisco Alvarez Cristene, 4'67.
Rosedo Sánchez Rubio, 4'67.
Francisco Placencia Jiménez, 4'67.
Manuel Rodríguez, 4'67.
José García López, 4'67.
Francisco Martínez Ocaña, 4'66.
José Muñoz Martínez, 3'79.
Pedro Rodríguez, 4'66.

Cehegín.

Primer trimestre de 1892-95.

Salvador López Ruiz, 11'37 pesetas.

Juan Martínez Fernández, 6'12.
Juan González Ruiz, 6'12.
Antonio Duarte Ruiz, 11'38.
Antonio Ruiz Gómez, 2'62.
Joaquín Ortega Abrii, 17'49.
José Cillero Aden, 8'74.
Eugenio Alfonso Álvarez, 5'25.
José Rigo Arbona, 5'25.
José Riego, 5'25.
Juan de Robles María, 7'87.
Asencio Carrasco Deja, 9'04.
Antonio Rúa Navarro, 7'29.
Tomás Hila Castillo, 6'12.
Miguel Muñoz García, 4'23.

Murcia.

Cuarto trimestre de 1892-95.

Miguel Martínez, 8'45 pesetas.
Antonio Cerezo Arnaldos, 5'83.
Miguel Monpean Sánchez, 3'79.
Ramón Cerezo Martínez, 3'79.
Isidoro Jimeno Hidalgo, 3'79.
J. José Abellán Gómez, 3'79.
Juan Botía García, 3'79.
Pedro Jiménez Hidalgo, 3'79.
Isabel Ruiz Hernández, 8'45.
José María Martínez, 5'83.
Mariano Albaladejo, 4'37.
Juan Pujante Castillo, 4'37.
José Gul Hernández, 3'79.
Antonio Sánchez Lasheras, 3'79.
Francisco Díaz Gil, 3'79.
José Ballester Ruiz, 3'79.
José Martínez Bermúdez, 3'79.
Francisco Mengual Tornel, 3'79.
Juan Gómez Hernández, 3'79.
Francisco Pérez (a) Rosquillo, 3'79.

Juan Peñán, 17'49.
Bartolomé Balsalobre, 4'37.
José España Blanco, 8'45.
Francisco Cuadrado Tomás, 3'79.
Basilio Sáez, 13'45.
Juan Viguera Ortuño, 4'37.
Santiago García Córdoba, 4'37.
Francisco Rodríguez Orenes, 8'45.
Diego Viguera, 3'79.
José García Parraga, 3'79.
Juan Pellicer Pujante, 3'79.
Pedro Belmonte Sánchez, 3'79.
Antonio Hernández Hernández, 4'79.

Pedro Hernández Solano, 3'79.
Manuel Ortiz Hernández, 3'79.
Mariano Martínez (a) Majo, 3'79.
Francisco Salas Moreno, 3'79.
Andrés Gallego, 3'79.
José María González, 3'79.
Blas López, 4'37.
Andrés González García, 4'37.
Juan José Martínez, 8'46.
Francisco López Garay, 8'46.
Francisco García Manzano, 8'45.
Angel Ramirez, 3'79.
José Martínez Jiménez, 3'79.
Pedro García Barceló, 13'41.
Miguel Pérez Vidal, 8'45.
Elias Serna, 12'49.

Puente de Tocinos

Primer trimestre de 1892 á 95.

Francisco Barceló Marque, 100'57 pesetas.
José García Torralba, 100'57.
Juan José Abellán Reyes, 4'37.
José Hernández Muñoz, 4'37.
Serafin Ganilén Martínez, 4'37.

Eugenio Fernández, 4'37 pesetas.
 José Fuentes González, 4'37.
 Antonio Munuera, 8'75.
 Antonio Albarracín, 4'37.
 Pedro Gómez García, 4'37.
 Pedro García Navarro, 4'37.
 José Muñoz Sabatel, 4'37.
 Juan Barba Baeza, 8'75.
 José Berenguer Martínez, 8'75.
 Antonio Barba Rodríguez, 8'75.
 Mariano García Sánchez, 8'75.
 José Fuentes Guillén, 4'96.
 María Méndez Alcaraz, 13'41.
 José Jiménez Cardona, 13'41.
 Viuda de Miguel Perea García, 13'41.
 José Berenguer Martínez, 20'11.
 José Fuentes Franco, 8'45.
 José Ruiz Martínez, 8'45.
 José Aroca Sancha, 8'45.
 Antonio Barba Rondés, 8'45.
 Antonio Blaya, 8'45.
 Antonio Arques García, 8'45.
 Matías Ruiz, 8'45.
 Juan Pina Cerejo, 8'45.
 José Marín Martínez, 8'45.
 Joaquín Ruiz Bernal, 8'45.
 José García Torralba, 8'45.
 Francisco Fuentes Guillén, 8'45.
 Campero Aroca, 8'45.
 Ignacio Arques Abellán, 3'79.
 Juan Chacón, 3'79.
 José Riquelme Sánchez, 3'79.

Zaraiche y Flota.

Primer trimestre de 1892 a 95.

Juan Alemán Belmonte, 100'75 pesetas.
 José Sánchez Fuentes, 4'37.
 Francisco Pina Ríos, 4'37.
 José Sánchez, 4'37.
 José Pérez Buendía, 3'47.
 Antonio Cruz Buendía, 4'37.
 Pedro Serrano, 4'37.
 Juan García Esteban, 4'37.
 Antonio Sánchez Pérez, 8'45.
 Juan Hernández, 8'45.
 Pedro López Caballero, 8'45.
 Mariano Sánchez Jiménez, 8'45.
 Pedro Antonio Serrano, 8'45.
 Juan Moya, 8'45.
 Sebastián Nicolás, 8'45.
 Rafael Alegria, 3'79.
 Viuda de Angel Meroño, 3'79.
 Joaquín Martínez Penine, 8'45.

Santomera.

Tercer trimestre de 1892 a 95.

Cayetano Olmos Gil, 100'57 pesetas.
 José Campillo Gil, 100'57.
 Francisco Laorden Galvez, 100'57.
 Antonio Andujar, 100'57.
 Salvador Sánchez Abellán, 4'96.
 Eduardo Sánchez Martínez, 15'74.
 José Pérez Frutos, 15'74.
 Pedro Yagües, 8'45.
 José Pérez Fuentes, 8'45.
 Juan Martínez Marquina, 8'45.
 José Sánchez Abellán, 8'45.
 Pedro Sáez Canales, 8'45.
 Juan Rodríguez Bolarián, 5'83.
 Manuela Fernández Sánchez, 5'83.
 Fernando Andujar, 3'79.
 José Laorden González, 3'79.
 José Jiménez Pérez, 8'75.
 Francisco Giner González, 3'79.
 Francisco Jiménez Guirao, 3'79.
 Francisco Hernández Aguilar, 3'79.
 Juan Rubio Jordán, 3'79.
 Juan Fernández Lafuente, 3'79.
 Pedro Noguera Gómez, 3'79.
 Hernández y Martínez, 53'64.
 Antonio Alemán, 53'64.
 José Sabatel Sabatel, 53'64.
 José Muñoz Sabatel, 100'57.
 Juan Guerrerá Egea, 4'96.
 Cristóbal Vives, 4'95.
 José Hernández Hernández, 4'96.
 José García López, 4'96.
 Francisco López Alarcón, 4'95.
 Crisantos Fuentes, 4'96.
 Juan Mata Alarcón, 4'96.
 Joaquín Hernández (a) Chiles, 4'96.
 Felipe Carpe, 4'96.

Antonio Hernández Sánchez, 4'96 pesetas.
 Antonio Hernández Hernández, 4'95.
 Diego Hernández Hernández, 4'95.
 Josefa García Pérez, 4'96.
 José García López, 4'95.
 José Palazón, 13'40.
 Juan Martínez, 83'95.
 Antonio Muñoz Muñoz, 13'99.
 Antonio Ejea Galindo, 15'74.
 Pedro Sánchez Alarcón, 8'45.
 José Sabater Velasco, 8'45.
 Miguel Ruiz Martínez, 8'45.
 Gaspar Lozano, 8'45.
 Antonio González, 8'45.
 Mariano Pérez, 5'83.
 Francisco Hernández Molina, 3'79.
 Pedro Coste Ros, 3'79.
 José Corte Sánchez, 3'76.
 José Alemán Sabatel, 3'79.
 José Ríos Paso, 3'79.
 Joaquín Serrano Roca, 3'79.
 José Martínez Jiménez, 3'79.
 Antonio Cano Nortés, 3'79.
 Francisco Rodríguez Muñoz, 3'79.
 José Cano López, 3'79.
 Francisco Soler, 4'08.
 Eduardo Ruiz, 4'08.
 Fernando Carbonell, 3'79.
 Francisco Hernández Aguila, 3'79.
 Enrique Carbonell, 3'79.
 Pedro Salazar Izquierdo, 3'79.
 Antonio Munuera, 3'79.
 José Sabatel Sabatel, 100'57.
 José Armero Sánchez, 100'57.
 Bartolomé Arnura Sánchez, 100'57.
 Antonio Aranda Armero, 100'57.
 José Rabadán Pardo, 100'57.
 Andrés Rabadán Pardo, 100'57.
 Gregoria Sabater Alarcón, 100'57.
 Miguel Sánchez Pérez, 100'57.
 Pedro López, 15'74.
 Francisco López Rodríguez, 8'45.
 Pío Avilés, 8'45.
 José Avilés González, 8'45.
 Francisco Torrecillas Garabian, 3'79.
 Francisco López Rodríguez, 3'79.
 Dolores Flores, 3'79.
 Marcos Alarcón, 3'79.
 Pedro Zapata, 79'79.
 Isabel Borja, 3'79.
 Francisco Muñoz, 4'07.
 Joaquín Leal, 8'45.
 Francisco Jover, 8'45.
 José María Esparza, 3'79.
 Manuel Sánchez Palacios, 3'79.
 Antonio Pérez Cayuela, 8'45.
 José Canales García, 5'83.
 Paula Serna Sánchez, 5'83.
 José Sánchez Sánchez, 3'79.
 José Gálves, 100'17.
 Angel Castejón Martínez, 100'17.
 Juana Lorca Cebrián, 4'37.
 Francisco Molina, 8'45.
 José Campillo, 8'45.
 Francisco Martínez Pérez, 8'45.
 Bartolomé Morales, 8'45.
 José Garrigós, 8'45.
 Francisco Martínez Pérez, 8'45.
 Ana María Caballero, 3'79.
 Juan Mansanere Vicente, 3'79.
 Lorenzo de San Nicolás, 3'79.
 Blas Paredes, 3'79.
 José María Pérez Zapata, 4'37.
 Fuensanta Pérez, 8'45.
 Juan A. Soriano, 8'45.
 Juan Sánchez Pérez, 8'45.
 Blas Marín García, 8'45.
 Juan Marín Rubio, 8'45.
 Ginés Rosa Hidalgo, 8'45.

Calasparra.

Primer trimestre de 1892 a 95.

Antonio Fernández Moreno, 17 pesetas 49 céntimos.
 Fernando González Villena, 10'20.
 Juan Gómez García, 7'29.
 Juan Martínez Fernández, 65'71.
 José Martínez Ortiz, 11'66.
 Juan García Gómez, 11'66.
 José Antonio Moreno García y Compañía, 29'15.
 Pedro Ufano Martínez, 4'37.
 Marcelino Fernández Navarro, 14'58.
 Francisco Egea Corbalán, 1'77.

Cristóbal Parra López, 13'12 pesetas.
 Dionisio Martínez, 17'47.
 Francisco García Ruperto, 4'67.
 José Cano García, 26'32.
 Sebastián Sánchez Pérez, 4'37.
 Fulgencio Pérez Marín, 4'38.
 Antonio Pérez Marín, 4'38.
 Manuel Martínez Lozano, 4'38.
 Lorenzo Lorenzo Corbalán, 4'38.
 Juan Pérez Marín, 4'38.
 José Ruiz Hidalgo, 3'50.
 José Prieto Bustamante, 4'67.
 Juan Francisco Guillén Almera, 4'66.

Ceuti.

Primer trimestre de 1892 a 95.

Francisco García Penales, 8'45 pesetas.
 Andrés Meseguer García, 5'83.
 Ignacio Pérez López, 3'79.
 José Poveda Torregrosa, 3'79.
 María Verceges Marín, 3'79.
 Antonio San Nicolás Martí, 3'79.
 Antonio San Nicolás Sánchez, 29'93.
 Pedro Presa Martí, 2'91.
 Angel Ruiz Garcas, 3'79.
 Antonio Hernández Salazar, 3'79.
 Brígido Soriano Mantes, 3'79.
 Vicente María García, 31'48.
 Pedro Carrillo Sara, 18'90.
 Francisco López López, 16'90.
 Pascual Sánchez Pérez, 13'79.
 José Navarro Martínez, 11'66.
 Eulogio Sorino Pérez, 64'06.

Cotillas.

Primer trimestre de 1892 a 95.

Alonso Cabullo Jara, 20'42 pesetas.
 Andrés Contrón Almada, 20'42.
 José Muñoz Casales, 9'34.
 Alonso Carrillo, 39'96.
 Andrés Mengual Legidos, 9'34.
 Vicente Alarcón Ruiz, 9'34.
 Juan Cocal Aguilar, 4'67.
 José Salazar Sánchez, 4'67.

Cehegín.

Cuarto trimestre de 1892 a 95.

Antonio Ruiz Navarro, 7'29 pesetas.
 Juan de la Cruz Ciller, 6'12.
 Tomás Hita Castillo, 6'12.
 Miguel Mazón García, 4'23.

Caravaca.

Cuarto trimestre de 1892 a 95.

José Cano García, 26'82 pesetas.
 Sebastián Sánchez Pérez, 4'37.
 Fulgencio Pérez Marín, 4'37.
 Antonio Pérez Marín, 4'37.
 Manuel Martínez Soriano, 4'37.
 Lorenzo Sorencio Corbalán, 4'37.
 Juan Pérez Marín, 4'37.
 José Ruiz Hidalgo, 3'50.
 Francisco Camacho, 10'20.
 José Prieto Bustamante, 4'67.
 Juan Francisco Guillén Almela, 4'66.

Jumilla

Primero y segundo trimestre de 1892 a 95.

Alfonso Herrero, 23'90 pesetas.
 Lorenzo Tomás, 23'90.
 Juan Martínez, 16'04.
 Viuda de José Jiménez, 16'04.
 Agustín Navarro, 16'04.
 Antonio Ubeda, 9'33.
 María Nuñez, 9'33.
 Vicente Pérez, 9'33.
 Gaspar Montal, 4'81.
 Antonio Bañón, 5'84.
 Diego Martínez, 11'66.
 María Muñoz, 41'98.
 Fermín Guardiola, 19'49.
 José María González, 17'49.
 Fernando González, 17'49.
 Esteban González, 23'32.
 Hermelando Albet, 116'60.
 Francisco Muñoz, 23'32.
 José Tomás, 46'64.
 Pablo Jiménez, 46'64.

Pascual Martín, 23'32 pesetas.
 Manuel Fernández, 69'96.
 Pascual Gil Alonso, 23'32.
 Lorenzo Abad, 23'32.
 Pedro Bustamante, 98'66.
 Juan Muñoz, 18'66.
 Inocencio Tenes, 18'66.
 Ramón Morú, 18'66.
 Antonio Tomás, 18'66.
 Francisco Bernal, 18'66.
 Severo Cebrián, 18'66.
 Antonio Gullón, 178'40.
 Pedro Gil Gómez, 69'96.
 Vicente Martín, 87'46.
 Francisco Compán, 47'80.
 María Masso, 32'08.
 Pascual Olivares, 32'08.
 Miguel Díaz, 18'66.
 Pedro Cuadrado, 18'66.
 Juan Martínez, 18'66.
 Agustín Vicente, 18'66.
 Antonio Molina, 18'66.
 Francisco Parra, 18'66.
 Pascual García, 18'66.
 Pedro Tomás, 18'66.
 Viuda de José Hernández, 18'66.
 Angel Martínez, 18'66.
 Juan Hernández, 18'66.
 Pedro Martínez, 18'66.
 Mateo Yusta, 18'66.
 Martín Cutillas, 18'66.
 Mariana Gómez, 18'66.
 Tomás Bernal, 18'66.
 Diego Moreno, 18'66.
 Esteban Jiménez, 18'66.
 Juan Ruiz Cerezo, 18'66.
 José García, 18'66.
 Benito González, 53'64.
 Justo Martínez, 23'32.
 Juan Jiménez, 23'32.
 Pedro Luis Martínez, 23'32.
 Miguel Verdú, 23'32.
 Juan Ramos, 83'96.
 Luis Rebuffat, 83'96.
 José Antonio Ripoll, 83'96.
 Martín Castellanos, 11'66.
 Viuda de José Hernández, 11'66.
 José Marcos, 11'66.
 José Ruiz Cerezo, 956'06.
 José Fernández, 23'32.
 Sebastián Herrero, 23'32.
 Patricio Pérez, 23'32.
 Pascual Alonso, 23'32.
 Martín Jiménez, 87'44.
 Linares é hijos, 47'80.
 José Abellán, 47'80.
 José Guardiola, 47'80.
 Jaime González, 47'80.
 Antonio Muñoz, 47'80.
 Pedro Olivares, 47'80.
 Pedro Pérez, 47'80.
 Manuel Ortuño, 18'66.
 Benito González, 18'66.
 Juan Martínez, 18'66.
 Antonio Navarro, 18'66.
 Martín Jiménez, 18'66.
 José María Herrero, 18'66.
 Lorenzo Ruiz, 18'66.
 Alfonso Lozano, 18'66.
 Juan José Pérez, 18'66.
 Hijos de Juan Gil, 18'66.
 Alfonso Martínez, 18'66.
 Antonio Pérez, 18'66.
 José Antonio García, 5'82.
 Marín Ortega, 5'82.
 Pascual Martínez, 5'82.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 158 del reglamento de 11 de Abril de 1894.

Murcia 24 de Septiembre de 1894.
 = El Administrador, Raimundo Ochoa.

Número 660.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
 PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio de subasta.

El día 29 del actual a las doce del mismo tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia de los demás funcionarios que al acto deben concurrir, la subasta de 95 litros alcohol de 90° el hectolitro, 100 litros de rom de 45°

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 75.

Núm. de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
120	Antonio Gutando Tormo.	13	3'51	16'51	5'77
121	Ezequiel Grande Gómez.	26	7'02	33'02	11'55
122	D. José Hernández Lesdema.	251	67'77	318'77	111'56
123	Tomás Hernández Hernández.	182	»	182	63'70
124	Casimiro Hernández Serrano.	146'58	»	146'58	15'30
125	Trifón Hernández Jiménez.	182	49'14	231'14	80'89
126	Antonio Herrera Cobos.	182	49'14	231'14	80'89
127	Lino Herrero Iglesias.	182	45'50	227'50	79'61
128	Miguel Humanes López.	169'66	»	169'66	59'38
129	José Chavana Latre.	182	49'14	231'14	80'89
130	D. José Inglés Ribero.	315'60	3'15	318'75	111'56
131	Gregorio Irigoyan Pérez.	180'75	48'80	229'55	80'34
132	Lucas Ibáñez Ibáñez.	78	21'06	99'06	34'67
133	Melitón Iturralde Luquín.	39	0'78	39'78	13'92
134	Vicente Iniesta Camacho.	182	3'64	185'64	64'97
135	Eliás Humanes López.	174'49	47'11	221'60	77'56
136	Ramón Sober Roigdovol.	39	7'02	46'06	16'10
137	Domingo Sabiene Arilla.	182	41'86	223'86	86'35
138	Canuto López Martín.	317'08	»	317'08	110'97
139	José López Pérez.	202'02	»	202'02	70'70
140	Gabriel López Campos.	43'63	»	43'64	15'27
141	Francisco Linares Mesa.	212'99	38'33	251'32	87'96
142	Antonio López Alvarez.	201'99	54'50	256'36	89'72
143	Manuel López Domínguez.	153'38	»	153'38	53'68
144	Rafael López Sánchez.	167'49	»	167'49	58'62
145	Fructuoso Leal Luengo.	182	49'14	231'14	80'89
146	Jacinto Leal Luengo.	100'33	»	100'33	35'11
147	Segundo León Izquierdo.	157'43	37'78	195'21	68'32
148	Angel Lago Arboles.	120	32'40	152'40	53'34
149	Manuel Losada Cuquejo.	182	49'14	231'14	80'89
150	Juan Luna Millán.	139'10	37'55	176'65	61'82
151	Bernardo Lucas Esteban.	182	49'14	231'14	80'89
152	Miguel Larrodi Llera.	39	3'90	42'90	15'01
153	Mariano Llorente Herranz.	175'45	3'50	178'95	62'63
154	D. Juan Moreno Rodríguez.	741'69	»	741'68	259'59
155	D. Fructuoso Mendizábal Domínguez.	299'64	»	299'64	104'87
156	Luis Marcos.	66'88	»	66'88	23'40
157	D. Urbano Moreno Durán.	72'22	19'49	91'71	32'09
158	José María Tejeiro.	182	1'82	183'82	64'33
159	Cipriano Manso Cogollo.	182	12'74	184'74	68'15
160	Angel Máximo Avila.	80'90	21'84	104'74	35'95
161	Antonio Martín González.	39	»	39	13'65
162	Marcelino Martín Villarrubia.	164'18	41'04	205'22	71'82
163	Sebastián Martín Gómez.	182	49'14	231'14	80'89
164	Nicolás Martín Buendía.	174'30	47'06	221'36	77'47
165	Rafael Martín Saavedra.	139'11	35'66	167'77	58'71
166	Francisco Martí Rodríguez.	143	»	143	50'05
167	Gabriel Montes López.	129'57	34'97	164'55	57'59
168	Martín Mosquera García.	13	3'51	6'51	5'77
169	Manuel Manteiga Carollo.	112'40	»	112'40	39'34
170	Santiago Mayo Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
171	Bauista Molina González.	165'36	34'72	200'08	70'02
172	Indalecio Mercadal Serrano.	128'73	32'18	160'91	56'31
173	José Medina Moreno.	144'23	38'94	183'17	64'10
174	Fernando Mestre Vilanova.	104'80	28'28	133'06	46'58
175	José Mestre Fortuny.	156'78	3'13	159'91	55'96
176	Manuel Miñones Santos.	120	32'48	152'40	53'34
177	Antonio Navarro López.	117'46	»	117'46	41'11
178	Francisco Navarro Beser.	39	10'53	49'53	17'33
179	Francisco Nogués Alvarado.	182	49'14	231'14	80'89
180	Juan Nogales Pérez.	172'41	»	172'41	60'34
181	Francisco Nieto Garrido.	182	38'22	220'22	77'07
182	D. Eliás Olaris Vergara.	285'16	57'03	342'19	119'76
183	Bautistis Oro Rodríguez.	160'28	»	160'28	56'09
184	Hilario Ochoa Hierro.	77'04	20'80	97'84	34'24
185	Jaime Oliva Rovira.	164'55	41'13	205'68	71'98
186	Isidro Oosera Casals.	39	10'53	49'53	17'33
187	Ventura Olmos Pastor.	180'45	16'24	196'69	68'84
178	Antonio Orduñez Requena.	35'81	»	35'81	12'53
189	Antonio Ortigosa Pujol.	113'89	30'75	144'64	50'62
190	Ramón Peré Baldellón.	276'54	74'66	351'20	122'92
191	Santiago Peñacorado Mancebo.	201'86	54'50	256'36	89'72
192	Juan Pinela Tejedor.	148'75	40'16	188'91	66'11
193	Pascual Prieto Vega.	21'35	»	21'35	7'57
194	Jenaro Prieto Vizcaya.	178'34	»	178'34	62'41
195	Ramón Palma Pérez.	256'92	69'36	326'28	114'49

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 649.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Castejón Martínez, hijo de José y de Catalina, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Hellín, vecino de Santomera, jornalero, estatura un metro seiscientos setenta y tres, diez y ocho con nueve centímetros las manos, y veinticinco con diez el pie, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado por la Sección primera de esta Audiencia provincial en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido a la cárcel de esta capital y a mi disposición.

Dada en Murcia a veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro; doy fe.—Cipriano Cirer.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 654.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Joaquín Amo y Bañón, Presidente interno de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan de Dios Caparrós Sánchez, hijo de Ginés y de Isabel, natural de Vera (Almería), de doce años de edad, sin domicilio fijo ni oficio conocido; siendo su estatura la proporcionada a su edad, color de los ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno; y Juan Alfonso Fernández Díaz, hijo de José Antonio y de Antonia, de la misma edad que el anterior, natural de Totana, sin domicilio fijo ni oficio; su estatura la proporcionada a su edad, ojos azules, pelo rubio, color del rostro sano; para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la cárcel de esta Audiencia a disposición de este Tribunal, por haberse decretado la prisión provisional de ellos comunicada en la causa que se les sigue por el delito de hurto, procedente del Juzgado de la Catedral de esta capital, por no haber comparecido al juicio oral señalado para el día diez y ocho del corriente mes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de conseguirlo sean puestos a disposición de este Tribunal y conducidos con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital.

Dada en Murcia a veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Amo.—Por su mandado, Joaquín Niño.

el hectolitro y 31 litros de aguardiente anisado, procedentes de aprehensiones que existen almacenados en estas oficinas.

Las expresadas sustancias en atención a que no se han presentado postores a las subastas que para su venta se han celebrado con anterioridad, se subastan de nuevo por el tipo de setenta y dos pesetas seis céntimos que importan los derechos de la Hacienda y gastos del expediente según la siguiente liquidación.

	Pt. Ct.
Por los derechos correspondientes a los 95 litros de alcohol de 90° el hectolitro a 0'75 de peseta el litro.	21 40
Por los de los 100 litros de rom de 45° el hectolitro a 1'10 pesetas el litro.	11 25
Por la 3.ª parte que corresponde a la Hacienda de la penalidad a razón del duplo de los derechos.	21 76
Por las dos 3.ª partes que corresponden a la Hacienda por la penalidad de los 31 litros anisado a razón de 0'55 de pesetas el litro.	7 65
Por la inserción de los anuncios anteriores en el <i>Boletín oficial</i> .	10 »
TOTAL.	72 06

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta, los cuales pueden tomar más datos si lo creen necesario del expediente que queda de manifiesto en esta dependencia.

Murcia 26 de Septiembre de 1894.
—El Tesorero, Rafael Fernández Delgado.

Sexta sección.

Número 641.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Telesforo Martínez y Franco, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que confeccionado el registro fiscal de fincas urbanas, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, puedan examinarlo los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y producir las reclamaciones que crean pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación y quedará definitivamente aprobado por esta Junta pericial. Dicho anuncio, principiará a contarse desde el día siguiente al que salga anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las reclamaciones se harán ante la Junta pericial, las cuales serán resueltas en la forma que determina el reglamento, de cuya resolución podrán alzarse los interesados en el plazo de quince días ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Alguazas 22 de Septiembre de 1894.—Telesforo Martínez.